	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Código del formato: DG-A-P-114-F-001 Versión:03 Página **1** de **3**

1º. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
No. DE CONTRATO:	210-SG-2025				
OBJETO DEL CONTRATO:	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y ACCESORIOS PARA LAS REGIONALES BOGOTA Y ORIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.				
CONTRATISTA:	TECNO OUTLET S.A.S.				
2º. INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN					
PLAZO DE EJECUCIÓN: Como lo determine el contrato electrónico	**MESES:**		**DÍAS:**	15	
No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP En caso de que existan varios enumerarlos en forma descendente	235425	**FECHA** (DD/MM/AA)	30/10/2025	**VALOR $**	455.017.822
No. Registro Presupuestal del Compromiso - CRP En caso de que existan varios enumerarlos en forma descendente	925425	**FECHA** (DD/MM/AA)	26/12/2025	**VALOR $**	455.017.822

APROBACIÓN DE LA GARANTIA Marque con una X, según corresponda (según aplique) En caso de que existan varios enumerarlos en forma descendente	**SI**	**NO**	**Fecha de aprobación:** (DD/MM/AA)
	X		26/12/2025

FECHA DE INICIO (DD/MM/AA)	26/12/2025	**FECHA DE TERMINACIÓN** (DD/MM/AA)	30/12/2025
Nota. Recuérdese que esta fecha, para los contratos de prestación de servicios profesionales/apoyo a la gestión, debe ser la concomitante o posterior de la última actuación entre: 1) Aprobación de garantía; 2) Registro Presupuestal del Compromiso; y 3) Afiliación a la ARL.			

3º. DATOS DE LA SUPERVISIÓN	
	WILLIAM FAUSTO CÁRDENAS ÁVILA
	MARIA DEL PILAR GORDILLO
	DIEGO FERNANDO NIÑO CASTRO
	JENNY ANDREA ACOSTA BETANCOURT
IDENTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR	79.316.702
	51.812.590
	91.456.577
	1.013.622.109
CARGO DEL SUPERVISOR	Director Regional Oriente
	Coordinadora Grupo Regional Administrativo y Financiero – D. R. Bogotá
	Coordinador Grupo Regional Administrativo y Financiero – D. R. Oriente
	Coordinadora del Grupo Nacional de Divulgación y Comunicación Institucional

4º. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN				
Marque con una (x), según corresponda la solicitud:	**Prórroga**	X	**Suspensión**	
	Adición		**Reinicio/Reactivación**	
	Cesión		**Reducción**	
	Terminación y liquidación anticipada		**Otros -** En este caso deberá describirse claramente en la justificación en que consiste esa modificación.	

5º. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONTRACTUAL A REALIZAR

Que el contrato se inició el 30 de diciembre de 2025 y con base en la ficha técnica, el contratista no cuenta con tiempo suficiente para ejecutar el contrato, razón por la cual el contratista allegó comunicación solicitando la prórroga argumentando lo siguiente:

"(…) *En atención al contrato derivado del proceso de selección No SASI-029-SG-2025 adelantado por esa Entidad, respetuosamente nos permitimos solicitar se prorrogue el plazo de ejecución hasta el día 20 de febrero de 2026, en razón a circunstancias objetivas, técnicas y jurídicas que hacen materialmente imposible cumplir la entrega de los equipos dentro del término inicialmente previsto, sin que ello sea atribuible al contratista.*

En efecto, conforme a la Resolución de Apertura del proceso de selección No SASI-029-SG- 2025, la Entidad había previsto que la adjudicación se realizaría el 28 de noviembre de 2025, fecha que fue tomada como referencia técnica y logística para estructurar el cronograma de adquisición, alistamiento, importación y entrega de los equipos objeto contractual. No obstante, por modificaciones introducidas unilateralmente por la Entidad durante el desarrollo del proceso, la adjudicación se produjo tan solo hasta el 18 de diciembre de 2025, generándose un desplazamiento sustancial del hito de inicio real de la ejecución contractual.

Dicha circunstancia redujo de manera drástica y sobreviniente el tiempo disponible para la ejecución, por lo tanto, no es viable que en un lapso aproximado de doce (12) días calendario se adelanten actividades complejas e indispensables tales como la orden de compra al fabricante, alistamiento, pruebas, logística de transporte y entrega, lo cual resulta técnicamente inviable y contrario a los tiempos mínimos de la industria para este tipo de bienes y más en época decembrina y de fin de año con los retrasos que esto implica.

Desde el punto de vista jurídico, esta situación configura una alteración anormal de la ecuación contractual y una imposibilidad objetiva de cumplimiento imputable a la programación del proceso por parte de la Entidad, en los términos del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales el deber de garantizar condiciones reales, equitativas y razonables para la ejecución del contrato. Exigir el cumplimiento del plazo inicial, pese al desplazamiento de la fecha de adjudicación, vulneraría además los principios de planeación, buena fe, economía y responsabilidad, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Adicionalmente, el principio de planeación contractual exige que los plazos de ejecución guarden coherencia con la realidad técnica y logística del objeto contratado, siendo improcedente trasladar al contratista las consecuencias derivadas de modificaciones y ajustes introducidos durante el proceso de selección.

En ese contexto, la prórroga solicitada hasta el 20 de febrero de 2026 resulta razonable, proporcional y necesaria, pues permite restablecer el equilibrio contractual, garantizar una correcta ejecución del objeto, asegurar la calidad de los equipos y evitar riesgos jurídicos, técnicos y operativos tanto para la Entidad como para el contratista, sin que se genere afectación alguna al interés público.

Por lo anterior, respetuosamente les solicitamos aprobar la prórroga del plazo contractual hasta el 20 de febrero de 2026, dejando constancia de que la imposibilidad de cumplimiento del plazo inicial obedece a circunstancias objetivas, previsibles y ajenas al contratista, derivadas exclusivamente de la modificación del cronograma de adjudicación del proceso de selección. (…)"

Adicionalmente, la supervisión del contrato encuentra razonable conceder la prórroga del contrato hasta el 20 de febrero de 2026 dados los tiempos expuestos por el contratista para la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, se solicita a la ordenadora del gasto autorizar la presente modificación como quiera que la misma no genera ningún costo adicional para la Entidad.

Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificación de las condiciones del Contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato/Convenio sobre los restantes elementos de este, lo cual garantiza a las entidades (INMLCF) satisfacer la necesidad inicialmente pactada.

Que jurídicamente, se encuentra viable la presente modificación, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, con cuya expedición, se consagraron entre otros, dos principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

Que, en cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 Ibídem:
"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)" (subrayado fuera de texto).

9º. QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL



FIRMA
WILLIAM FAUSTO CÁRDENAS ÁVILA
Director Regional Oriente



FIRMA
MARIA DEL PILAR GORDILLO
Coordinadora Grupo Regional
Administrativo y Financiero – D. R. Bogotá



FIRMA
DIEGO FERNANDO NIÑO CASTRO
Coordinador Grupo Regional Administrativo y Financiero – D. R. Oriente



FIRMA
JENNY ANDREA ACOSTA BETANCOURT
Coordinadora (AF)
Grupo Nacional De Divulgación y Comunicación Institucional - Dirección General

Nota. El supervisor designado, con petición expresa a la ordenación del gasto, podrá solicitar apoyos a la supervisión; en estos casos el presente informe se suscribirá por la supervisión y sus apoyos.

ANEXOS DE LA SOLICITUD

1. Solicitud prórroga contrato 210-SG-2025 de TECNO OUTLET S.A.S.